

encuentra otro palacio que probablemente fue sede en la encomienda de la Orden de Alcántara; esquina a la calle Hospital, existe otro edificio cuya parte baja forma un pasadizo con tres columnas de granito y dos pilastras cuadradas; otras coronas y palacetes han sido restauradas en época reciente, consiguiéndose fachadas a base de sillarejos.

Entre las fuentes dignas de mención destaca la denominada de «El Chorro», situada frente al costado del evangelio de la iglesia parroquial, presenta un frontal de sillería de granito y el escudo de armas de Carlos V.

#### *Arquitectura religiosa (iglesia parroquial de San Pedro)*

Data de 1508 en los inicios de las obras, concluyendo las mismas en 1609. Compuesta de tres puertas; la principal de ellas es la de poniente, labrada con un arco de cantería en redondo con una moldura, y las otras dos puertas caen al norte y al mediodía. Madoz describe al templo con su esquematismo habitual: «el edificio es sólido, de piedra de sillería, todo de bóveda; tiene una sola nave de 33 varas de longitud, 12 de latitud y 27 de elevación, con una capilla, sacristía y bautisterio igual piedra y fábrica, que se conoce a primera vista se hicieron con posterioridad a la iglesia. La torre, de planta cuadrada ocupa el ángulo sudoccidental de la iglesia, sobresaliendo la fachada, buena construcción de cantería, con doble acceso, desde el interior a través del coro alto, y desde el exterior».

Exteriormente, construida en su totalidad a base de sillares graníticos, ofrece un aspecto de gran solidez debido fundamentalmente a los engrosamientos de los contrafuertes del tramo de los pies; estos contrafuertes se organizan en dos cuerpos por una imposta cóncava con bolas; rematan en talud desde el que arranca en pequeño cuerpo prismático interrumpido antes de alcanzar la cornisa. La portada de los pies se abre un medio punto mientras las laterales, en comunicación con el primer tramo de la nave, se perfilan en arco apuntado, con arquivoltas y baquetones molduradas en gótico; sobre las puertas norte y sur aparecen magníficas ventanas cuadradas hoy cegadas; el cuadro se enmarca por una orla de bolas y ésta, a su vez, por decoración renacentista de Candelieri; incluyéndose en el dintel de la septentrional animales fantásticos y una cabeza de romano. Lo más curioso de estas ventanas es precisamente la fusión, en perfecta armonía; encima de la ventana norte está colocado un escudo con corona real que, según Guerra Hontiveros, corresponde a Felipe II. De los restantes vanos de iluminación, sobresale el rosetón de la fachada de poniente, con gran abocinamiento y embellecido con dos baquetones circulares.

Como elementos decorativos, cabe reseñar la imposta cóncava con incrustación de bolas. Bajo la línea de la cornisa asoman en distintos puntos gárgolas con representaciones animadas.

Interiormente, se organiza de una capilla mayor rectangular y una nave dividida en dos tramos. La capilla mayor se abre por arco triunfal levemente apuntado, de gran desarrollo y complicado perfil a base de molduras prismáticas y cilíndricas; a la altura de la línea de capiteles arranca una ancha imposta en gola que recorre los lienzos del presbiterio, situándose unas extraordinarias representaciones de bulto de los animales del tretamorfo; la bóveda de dicha capilla es de cantería y crucería; la cubierta plantea con doble serie de terceletes, obteniéndose, en consecuencia, nueve claves; un arco levemente apuntado de sección tendente al triángulo divide la nave en dos tramos; la bóveda del primer tramo sigue un esquema de terceletes que se complica con la inclusión de numerosos combados; en los entrecruzamientos de los nervios—finos y de perfil triangular—aparecen 21 claves desornamentadas y barrenadas. En el tramo de los pies, los soportes que se adosan al muro son semicolumnas dóricas de muy buena labra; en la bóveda, además de la base de terceletes y un círculo en torno a la clave polar, combados en curva-contracurva dibujan dos extraordinarias flores concéntricas de cuatro pétalos conopiales.

#### *Construcciones complementarias*

Unida a la capilla mayor, se halla la sacristía, del siglo XVI. En el extremo de los pies se encuentra la capilla de la Soledad, construida en 1708, se cubre con una cúpula sobre pechinas; sobre el muro del evangelio existe una pequeña capilla con acceso en medio punto y bóveda de cañón, es la capilla bautismal.

#### *Ermíta del Cristo del Humilladero*

Situada en la entrada principal de la población, en la que se pueden observar dos partes perfectamente diferenciadas, correspondiente una a la primitiva edificación del siglo XVI y la otra a una ampliación que debió llevarse a cabo en el siglo XVIII.

La parte moderna está realizada en mampostería y enjalbegada; sus paredes interior y exteriormente; el edificio antiguo es de piedra de cantería, en los cuatro ángulos se aplican contrafuertes prismáticos en disposición diagonal. Rematan en inclinada vertiente que alcanza la cornisa, siendo ésta de notable vuelo y con perfil en gola.

Aspecto destacable del exterior es la huella de los distintos vanos que permitían la visión de la cruz desde cualquiera de las direcciones espaciales, pues esa era la finalidad de los humilladeros.

Del interior, lo más notable es la cubierta de crucería que, descansando sobre ménsulas de sección cilíndrica rematadas inferiormente en cono de aros concéntricos, cierra la estancia primitiva. La bóveda, de cantería y extremada planitud, dibuja, sobre un esquema de terceletes y diagonales, una vistosa flor de cuatro pétalos formados por combados curvos, utilizándose ligaduras para unir la intersección de terceletes y dividir a su vez, en dos, cada uno de los pétalos.

#### *Delimitación del entorno afectado*

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc.) privados y públicos, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que quedan incluidas en el casco urbano, excepto las de: Avenida del Fortín, Hernán Cortés, avenida Virgen de Guadalupe y las manzanas y edificaciones contiguas a la ermita del Humilladero.

## UNIVERSIDADES

**14807** RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso promovido por doña María del Prado Flores Nieto.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 191 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 23 de abril de 1994, recaída en el recurso interpuesto por doña María del Prado Flores Nieto, contra acuerdos de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre adjudicación provisional de concurso interno y nombramiento de funcionarios, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Prado Flores Nieto, contra la Resolución del Gerente de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 13 de noviembre de 1991, y contra la desestimación en forma presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día planteado frente a dicha Resolución y contra la Resolución de la Gerencia, por delegación del Rector de la citada Universidad de 19 de noviembre de 1991, debemos declarar y declaramos la nulidad de estas Resoluciones por no estar las mismas a Derecho ajustadas, debiéndose retrotraer las actuaciones practicadas por la Administración demandada el día 19 de noviembre de 1991, y elevando a definitiva la adjudicación a la actora del puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Becas II, con nivel 18, que se hizo por Resolución de 12 de noviembre de 1991 de la Comisión de Valoración, declarando, en consecuencia, la nulidad de los actos posteriores que se adoptaran por aplicación de la Resolución de la Gerencia de 13 de noviembre de 1991, y consecuentemente la nulidad de la nueva Comisión de Valoración por estar indebidamente constituida y las vulneraciones que hizo, al no estar, también, ajustadas a Derecho, por la nulidad de las indicadas Resoluciones; sin hacer declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 25 de mayo de 1994.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.